

Proyecto de resolución sobre la urbanización, el cambio climático y los humedales sostenibles

Presentado por los Emiratos Árabes Unidos

Acción solicitada:

- Se invita al Comité Permanente a examinar el proyecto de resolución adjunto para someterlo a la consideración de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Proyecto de Resolución XIII.xx

La urbanización, el cambio climático y los humedales sostenibles

1. RECONOCIENDO la función y el mandato de la Convención de Ramsar de hacer frente a todos los problemas que afectan al mantenimiento de las características ecológicas de los humedales y RECORDANDO que la Resolución XII.11 sobre Las turberas, el cambio climático y el uso racional reconoce que las funciones ecológicas y los servicios de los ecosistemas proporcionados por los humedales, incluidas las turberas, en todas las regiones geográficas, que contribuyen al bienestar del ser humano, incluyendo los pueblos indígenas y las comunidades locales, pueden verse gravemente degradados si el ecosistema no es objeto de un manejo racional;
2. RECORDANDO que la Resolución XI.14 sobre Cambio climático y humedales (2012), que actualiza la Resolución X.24 sobre Cambio climático y humedales (2008), reconoce las posibles implicaciones del cambio climático para la conservación y el uso racional de los humedales y también insta a las Partes Contratantes a manejar sus humedales de modo que aumente su resiliencia al cambio climático y los fenómenos climáticos extremos y a velar por que las respuestas al cambio climático no redunden en perjuicio grave de las características ecológicas de los humedales;
3. RECONOCIENDO que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) es el principal foro multilateral para tratar el cambio climático y que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el principal organismo internacional para evaluar la información científica relativa al cambio climático;
4. RECORDANDO que en su Tercer, Cuarto y Quinto Informes de Evaluación, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyó que los humedales, sobre todo aquellos situados en zonas con una elevada tasa de construcción, pueden sufrir daños importantes e irreversibles provocados por el cambio climático debido a la capacidad de

adaptación limitada de los humedales y a su susceptibilidad frente a los riesgos que conlleva estar rodeados por construcciones;

5. CONSCIENTE de que el IPCC elaborará tres informes especiales, una versión perfeccionada de las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero publicadas en 2006 y un Sexto Informe de Evaluación, y RECONOCIENDO la función y el mandato de la CMNUCC y el IPCC en este proceso;
6. HACIENDO NOTAR el párrafo 11 de la Resolución XII.11 Decisión X/2 adoptada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB – Meta 15 de Aichi): “Para 2020, se habrá incrementado la capacidad de recuperación de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15% de los ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación”;
7. CONSCIENTE de la Resolución 1/8 adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la adaptación basada en los ecosistemas;
8. CONSCIENTE de que los humedales filtran los contaminantes del agua que discurre hacia los lagos, ríos y océanos, acuíferos y demás masas de agua;
9. RECONOCIENDO los esfuerzos y éxitos de muchas Partes Contratantes en materia de rehabilitación y restauración de humedales degradados además de las ventajas de compartir métodos prácticos y experiencias y de disponer de orientaciones basadas en conocimientos y buenas prácticas;
10. RECORDANDO que en el párrafo 14 del anexo de la Resolución 71/256 sobre la Nueva Agenda Urbana (2016), adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible (Hábitat III), se identifican los principios y compromisos para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente promoviendo la utilización de energías no contaminantes y el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la biodiversidad, entre otras cosas adoptando estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, fomentando modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastres y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
11. CONSCIENTE de que la mejor forma de apoyar la toma de decisiones efectivas para limitar los efectos del cambio climático y gestionar el desarrollo urbano en los humedales es adoptando una amplia gama de enfoques analíticos para evaluar los riesgos y beneficios esperados, y RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de la gobernanza, el intercambio de datos y la cooperación, la ética, la equidad, los valores compartidos, las evaluaciones de impacto económico, social y ambiental, las percepciones diversas, la conciencia y educación ambiental y los enfoques para la gestión del riesgo;
12. RECORDANDO que en la Resolución XI.11 sobre los Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos (2012) se identifican las cuestiones clave y posibles soluciones para un manejo y una planificación futuros sostenibles del medio urbano y los humedales;

13. RECORDANDO la Resolución X.27 sobre Humedales y urbanización (2008), en la que se insta a las Partes Contratantes a prestar la atención debida a la importancia de sus humedales de entornos urbanos y periurbanos y a examinar el estado de sus humedales y se pide al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que prepare directrices para el manejo de los humedales urbanos y periurbanos;
14. RECONOCIENDO que el desarrollo urbano alrededor de los humedales aumenta el volumen y los tipos de contaminantes que llegan a los humedales, y que los impactos adversos de esos contaminantes sobre estos valiosos recursos pueden verse exacerbados por el cambio climático;
15. REAFIRMANDO que la Convención de Ramsar es el principal foro multilateral para tratar las cuestiones relativas a los humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

16. ALIENTA a las Partes Contratantes a regular las actividades que tengan un impacto adverso sobre los humedales, tales como el desarrollo urbano en sus alrededores, el cambio climático, los efluentes, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y la fragmentación de los ecosistemas;
17. INSTA a una mayor cooperación internacional, asistencia técnica y creación de capacidad para hacer rente a estos efectos negativos;
18. PIDE que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), con arreglo a su plan de trabajo, se plantee la posibilidad de hacer lo siguiente, en cooperación con las Partes Contratantes y las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) a Ramsar interesadas:
 - a. Elaborar directrices técnicas para el diseño de humedales Ramsar utilizando escenarios y modelos climáticos así como técnicas de análisis del cambio climático y también realizando evaluaciones funcionales de los humedales utilizando métodos hidrogeomórficos.
 - b. Elaborar directrices técnicas para los humedales construidos para el tratamiento de aguas residuales, que podrían incluir la mejora de la calidad del agua y la provisión de hábitat para las especies silvestres basándose en las mejores normas disponibles para la ubicación, el diseño, la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento y el seguimiento de dichos humedales de tratamiento así como la biorremediación;
 - c. Aportar los procedimientos operativos normalizados de mejor calidad para el desarrollo urbano y periurbano en los humedales Ramsar o junto a ellos;
 - d. Preparar directrices para el uso y la gestión racionales de humedales urbanos y periurbanos y sus zonas de amortiguación, teniendo en cuenta los factores relativos al cambio climático y los servicios de los ecosistemas.
19. ALIENTA a las Partes Contratantes, según proceda, a plantearse la posibilidad de tomar las siguientes medidas respecto de la planificación y gestión de los humedales:
 - a. Elaborar y aplicar planes de gestión de los humedales basados en el uso racional y realizar un seguimiento periódico de los cambios en los humedales; compartir estos planes con las autoridades responsables de la planificación urbana; y promover la incorporación de

objetivos relativos a la protección y creación de humedales urbanos en los programas de planificación municipales y nacionales.

- b. Mejorar el hábitat en los humedales construidos integrando sistemas de tratamiento que utilicen procesos naturales basados en la vegetación de humedales, los suelos y sus correspondientes asociaciones microbianas para mejorar la calidad del agua; realizar la biorremediación *in situ* o *ex situ* de los humedales.
 - c. Implicar a los interesados locales, incluidos el gobierno, el sector privado, las ONG, los centros de investigación, las instituciones educativas, el sector turístico y las comunidades locales en la planificación y gestión de los humedales urbanos y periurbanos, entre otras cosas mediante el establecimiento de un comité de gestión formal integrado por los interesados de los humedales;
 - d. Elaborar un inventario de los humedales; y
 - e. Realizar evaluaciones de impacto del desarrollo urbano y el cambio climático sobre los humedales y de la vulnerabilidad de estos, priorizar a los humedales en función del grado de impacto y vulnerabilidad y compartir los resultados de esos estudios con los responsables de la toma de decisiones sobre desarrollo urbano;
 - f. Establecer programas de concienciación y educación sobre la protección de los humedales urbanos y periurbanos así como un plan para promover dichos programas entre los interesados;
20. ALIENTA TAMBIÉN a los órganos de Ramsar a colaborar con las convenciones y organizaciones internacionales pertinentes, incluidos los órganos de la CMNUCC, dentro de sus respectivos mandatos, en materia de impacto del desarrollo urbano y el cambio climático sobre los humedales;
21. INVITA a las Autoridades Administrativas de Ramsar a señalar la presente resolución a la atención de los coordinadores nacionales o puntos focales de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) y ALIENTA a las Partes Contratantes a promover el trabajo en colaboración entre los coordinadores nacionales de esos AMMA en apoyo de su aplicación.